Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de Servicios ... la Comunidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de deportes, urbanismo, servicios asistenciales y demás servicios a la comunidad universitaria, salvo los que especificamente sean competencia de otros Vicerrectorados, y aquéllas más que se establezcan de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de Cultura cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de actividades culturales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Octava.—Se delegan en el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales y Actividades Extracurriculares cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector respecto a la firma de convenios, expedición de títulos propios de esta universidad, así como la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudios en las referidas materias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y la regulación específica que se haga en la materia.

Novena.—Se delegan en el Secretario general de la universidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas, y de representación judicial y administrativa de la universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, conforme los artículos 18 de la Ley de Reforma Universitaria y 38.a) y b) de los Estatutos de la universidad, así como la resolución de los recursos de los que sea competente el Rector, conforme el artículo 38.o) de los Estatutos de la universidad, salvo aquéllos cuya resolución haya sido específicamente atribuida a otro órgano.

Décima.—La presente Resolución deroga cuaiquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Undécima.—La presente delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para si el conocimiento y resolución de las mismas.

Duodécima.—De conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Decimotercera.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Decimocuarta.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 21 de marzo de 1994.-El Rector, Raúl Villar Lázaro.

11087

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en el Gerente de esta universidad.

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y atribuciones relativas al personal de administración y servicios [artículos 38, j) y k)], así como las referentes a la representación judicial y administrativa de la universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos y, de otra parte, definidas las competencias del Gerente en esta materia correspondiendole, bajo la inmediata dependencia del Rector, la responsabilidad de la gestión de los servicios administrativos.

Por ello, y al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la Gerencia de esta universidad, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones jurídicas en la persona del Rector, sin merma alguna de las garantías de los particulares, este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones por parte del Rector, en el cargo de Gerente, en materia de personal de administración y servicios, así como en determinados aspectos de la tramitación y gestión de la contratación de la universidad.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 42.1, f), de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Este Rectorado viene en disponer:

Primero.—Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente en virtud del artículo 20 de la Ley de Reforma Universitaria se delegan en dicho órgano las funciones atribuidas al Rector, en relación con los funcionarios y personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid, contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en los Estatutos de la Universidad y las disposiciones complementarias, concordantes y de desarrollo de las mismas.

Segundo.—Asimismo, se delegan en el Gerente las funciones que, en materia de contratación administrativa, el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación y, especialmente, la adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad Autónoma de Madrid.

Tercero.—Se delegan en el Gerente las facultades relativas a la aprobación de los expedientes de gastos y autorizaciones de pago correspondiente a los siguientes capítulos del Presupuesto de Gastos de esta Universidad.

Capítulo 1. Retribuciones del personal.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.

Capítulo 4. Transferencias corrientes.

Capítulo 6. Inversiones reales.

Capítulo 8. Variación de activos financieros.

Cuarto.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Quinto.-La presente delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Sexto.—De conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Séptimo.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Octavo.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 21 de marzo de 1994.-El Rector, Raúl Villar Lázaro.